Texto pre-cargado

“(…)

*NOVENO*. - El SAT podrá modificar el Título de Autorización, siempre y cuando no se alteren o modifiquen sustancialmente la descripción y especificaciones técnicas de los Servicios.

En ejercicio de las facultades previstas en el citado numeral, esta Administración Central determina procedente la modificación de los Términos y Condiciones del numeral Segundo del título de autorización 106/2005, de acuerdo a lo siguiente:

“*SEGUNDO*. - El presente Título de Autorización tendrá una vigencia de 4 años, en tanto no sea cancelado por el SAT por incumplimiento a lo señalado en el presente Título de Autorización y/o por ubicarse el autorizado en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 144-A de la Ley. La vigencia antes señalada, podrá ampliarse a solicitud del interesado.”

“*CUARTO*. - El Autorizado se obliga a proporcionar al SAT toda la información, documentación, registros y materiales, en los plazos y en la forma que le sea solicitado. Dicha información podrá consistir en cualquier dato o hecho jurídico, financiero, económico, operativo o técnico.

Sin perjuicio de lo anterior, el Autorizado proporcionará al SAT a más tardar el 31 de agosto de cada año la siguiente información:

Información Anual: El autorizado deberá presentar lo siguiente:

Estados Financieros anuales dictaminados por contador público autorizado, mediante los cuales acredite que el Autorizado cuenta con un capital social pagado que corresponda a lo que establece el artículo 16 de la Ley, en caso de optar por no dictaminar deberá manifestarlo y presentar el último estado financiero interno generado por la empresa.

1. Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Información Jurídica: El Autorizado se obliga a proporcionar, lo siguiente:

Copia de las actas de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas que celebre y testimonio notarial de cualquier reforma de estatutos, así como copia certificada por el Administrador Único o en su caso, el Secretario del Consejo de Administración del Autorizado, de todos y cada uno de los asientos en el Libro de Registro de Accionistas y de Variaciones de Capital.

1. Cualquier cambio de domicilio.

“*SEXTO*. - Serán causas de cancelación del presente Título de Autorización, además de las señaladas por el artículo 144-A de la Ley y su Reglamento, las siguientes:

1. Cuando el Autorizado incumpla con cualquiera de las obligaciones señaladas en la Ley, en el Reglamento, en cualquier otra disposición legal, reglamentaria o administrativa aplicable al presente Título de Autorización, o a cualquier obligación a su cargo contenida en los términos y condiciones del presente Título de Autorización.
2. Cuando el Autorizado incumpla con cualquiera de sus obligaciones fiscales a su cargo.
3. Incumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas con este Órgano Desconcentrado.
4. Cuando se tenga conocimiento de la obtención de ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras en las que participen, directa o indirectamente, así como por los ingresos que obtengan a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales en el extranjero y que no sean declarados en el país.
5. Cuando se compruebe que el Autorizado falseó información o que la documentación que exhibió para la obtención del Título es apócrifa o no corresponde a la sociedad autorizada.
6. En caso de que el Autorizado no proporcione la información que le requiera el SAT para verificar que continúe cumpliendo con el capital social pagado a que se refiere la fracción II, del artículo 16 de la Ley.
7. Si el Autorizado cede, hipoteca, enajena, transfiere o grava de cualquier manera, parcial o totalmente, los derechos derivados del presente Título de Autorización.
8. En caso de que las autoridades competentes declaren en quiebra o concurso mercantil al Autorizado.

Cuando proceda la cancelación del Título de Autorización, el SAT actuará de conformidad con lo previsto por el artículo 144-A de la Ley.”

“*SÉPTIMO*. - El presente Título de Autorización podrá extinguirse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Renuncia del Título de Autorización por parte del Autorizado.
2. Desaparición de su finalidad o de la necesidad de los Servicios.
3. Nulidad o Cancelación.
4. Por el vencimiento de la vigencia otorgada.
5. Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en el presente

Título de Autorización, que a juicio del SAT haga imposible o inconveniente su continuación.”